

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 2 de mayo de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (Antiguo Mixto núm. Diez), dimanante del procedimiento ordinario núm. 1029/2005. (PD. 2591/2006).

NIG: 0401342C20050006952.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1029/2005. Negociado: CB.
De: Caja Rural de Almería Intermediterránea, S.C.C.
Procurador: Sr. Vizcaíno Martínez, Angel.
Letrada: Sra. Esteban-Hanza Navarro, Carmen.
Contra: Gestión de Inversiones Almerienses, S.L. y Engracia Herrada Sánchez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1029/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (Antiguo Mixto núm. Diez) a instancia de Caja Rural de Almería Intermediterránea, S.C.C. contra Gestión de Inversiones Almerienses, S.L. y Engracia Herrada Sánchez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 187/06

En Almería, a dos de mayo de dos mil seis.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad y su partido, en los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el núm. 1029/05, instados por la entidad Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito (Cajamar), representada por el Procurador Sr. Vizcaíno Martínez y dirigida por la Letrada Sra. Esteban Hanza, frente a la mercantil Gestión de Inversiones Almerienses, S.L. y doña Engracia Herrada Sánchez, incomparecidos en autos y declarados en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Vizcaíno Martínez en nombre y representación de la mercantil Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito (Cajamar), frente a la mercantil Gestión de Inversiones Almerienses, S.L. y doña Engracia Herrada Sánchez, incomparecidos en autos y declarados en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la sociedad demandada a que abone a la actora la cantidad de once mil cuatrocientos catorce euros con cincuenta céntimos (11.414,50 €), más los intereses moratorios pactados desde la fecha de liquidación del saldo deudor y hasta el completo pago, así como a las costas procesales ocasionadas, absolviendo a la otra codemandada de las pretensiones deducidas en su contra, con imposición de las costas que se pudieran haber causado a la parte actora.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que no es firme y que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de

la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 457 de la LEC.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Gestión de Inversiones Almerienses, S.L. y Engracia Herrada Sánchez, extiendo y firmo la presente en Almería, a dos mayo de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 25 de mayo de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Cádiz (antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante del procedimiento de divorcio núm. 876/2005. (PD. 2597/2006).

NIG: 1101242C20050003270.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 876/2005. Negociado: E.
De: Doña Francesca Misuraca.
Procuradora: Sr. Juan Manuel Gómez Castro.
Letrado: Sr. José Joaquín García Roméu Ruiz.
Contra: Don Ouhdidane Mohamed.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento con núm. 876/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Cádiz a instancia de Francesca Misuraca contra Ouhdidane Mohamed sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Cádiz a veinticuatro de mayo de dos mil seis.

La Ilma. Sra. doña María Esther Martínez Saiz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de divorcio, seguidos con el núm. 876/05, promovidos a instancia de doña Francesca Misuraca representada por el Procurador don Juan Manuel Gómez Castro y defendida por el Letrado don José Joaquín García Roméu Ruiz contra don Ouhdidane Mohamed, declarado en rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de doña Francesca Misuraca contra don Ouhdidane Mohamed debo declarar y declaro la disolución, por divorcio, del matrimonio de los expresados, con todos los efectos legales inherentes. No se hace expreso pronunciamiento en costas.

Comuníquese esta sentencia una vez que sea firme al Registro Civil Central, al haber contraído los litigantes matrimonio en Roma (Italia), expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ouhdidane Mohamed, extiendo y firmo la presente en Cádiz, a veinticinco de mayo de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 5 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Huelva, dimanante del procedimiento ordinario núm. 870/2005. (PD. 2604/2006).

NIG: 2104142C20050005639.
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 870/2005. Negociado: AN.
 De: Don José Sánchez de los Ríos y María Concepción Sánchez Tizón.
 Procuradora: Sra. Pilar Galván Rodríguez.
 Letrado: Sr. Manuel Cámara Pérez.
 Contra: Don José Cárdenas Argüelles y Herederos de Cristobalina Rodríguez Núñez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 870/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Huelva a instancia de don José Sánchez de los Ríos y doña María Concepción Sánchez Tizón contra don José Cárdenas Argüelles y Herederos de Cristobalina Rodríguez Núñez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Huelva, a veinticinco de mayo de dos mil seis.

Vistos por mí, don Enrique Clavero Barranquero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Huelva, los presentes Autos de Juicio Ordinario registrados con el número 870 del año 2005, cuyo objeto ha versado sobre cumplimiento de contrato, y seguidos entre partes, de una y como demandantes, don José Sánchez de los Ríos y doña María Concepción Sánchez Tizón (mayores de edad, casados entre sí, vecinos de Punta Umbría -Huelva-, domiciliados en El Portil, calle Azor, núm. 81, y provistos de respectivos DD.NN.II. núms. 28.220.982-M y 29.329.947-W), representados por la Procuradora doña María del Pilar Galván Rodríguez y asistidos por el Letrado Sr. Cámara Pérez, y de otra y como demandados, don José Cárdenas Argüelles e ignorados Herederos de doña Cristobalina Rodríguez Núñez, todos ellos declarados en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por don José Sánchez de los Ríos y doña María Concepción Sánchez Tizón (mayores de edad, casados entre sí, vecinos de Punta Umbría -Huelva-, domiciliados en El Portil, calle Azor, núm. 81, y provistos de respectivos DD.NN.II. núms. 28.220.982-M y 29.329.947-W) y, en consecuencia, por las razones expresadas en la precedente Fundamentación Jurídica, debo condenar y condeno a don José Cárdenas Argüelles e ignorados herederos de doña Cristobalina Rodríguez Núñez a otorgar Escritura Pública de Compraventa, a favor de los actores, del inmueble descrito en el Antecedente de Hecho Primero de esta Sentencia y exclusivamente en cuanto a la mitad indivisa que aún no figura registralmente inscrita a nombre de los demandantes, teniendo por percibido íntegramente el precio en su día convenido, con apercibimiento de, en caso contrario, ejecutar dicha condena en la forma legalmente establecida, sin efectuar imposición expresa a ninguna de las partes litigantes de las costas procesales devengadas en la primera instancia de este procedimiento.

Incorpórese esta Sentencia al Libro de los de su clase. Líbrese testimonio de la misma para constancia en las actuaciones de referencia. Notifíquese a las partes advirtiéndoles que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de

apelación que habrá de prepararse, por escrito y ante este Juzgado, en el término de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don José Cárdenas Argüelles y Herederos de Cristobalina Rodríguez Núñez, extiendo y firmo la presente en Huelva a cinco de junio de dos mil seis.- E/La Secretario.

EDICTO de 28 de abril de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella (Antiguo Mixto núm. Tres), dimanante del procedimiento verbal núm. 107/2005. (PD. 2592/2006).

NIG: 2906942C20050000637.
 Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 107/2005.
 Negociado: L.
 Sobre: Juicio verbal de desahucio y falta de pago de las rentas núm. 107/05.
 De: Berutich 98, S.L.
 Procuradora: Sra. María Dolores Mendoza Castellón.
 Contra: Marbella House Construcciones y Obras, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 107/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella a instancia de Berutich 98, S.L. contra Marbella House Construcciones y Obras, S.L. sobre juicio verbal de desahucio y falta de pago de las rentas núm. 107/05, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 200/06

En Marbella, a veinte de febrero de dos mil seis.

Vistos por doña Nuria Marín Álvarez Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos, de Marbella y de su partido, los presentes autos de juicio verbal seguidos con el núm. 107/2005 a instancia de la Mercantil Berutich 98, S.L., representado por la Procuradora doña M.^a Dolores Mendoza Castellón y defendida por el Letrado don Antonio Castillo Gómez contra la Mercantil Marbella House Construcciones y Obras, S.L., declarado en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña M.^a Dolores Mendoza Castellón, en nombre y representación de la Mercantil Berutich 98, S.L., contra la Mercantil Marbella House Construcciones y Obras, S.L., y debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento sobre la finca sita en la oficina núm. 1 del edificio sito en Marbella, denominado Milla de Oro, Carretera Nacional 340, km 179.3, y plaza de aparcamiento aneja, y en consecuencia, haber lugar al desahucio de la demandada de la expresada finca. Debo condenar y condeno al mismo a que abone a la actora la cantidad de 4.370,88 euros, más las rentas y cantidades análogas que surjan hasta el momento de la entrega efectiva de la finca, más intereses legales.

Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días. El demandado deberá acreditar por escrito, al preparar el recurso tener